

en tanto no se produce la adaptación de la mano de obra a la elevada tecnología con que se ha montado la fábrica, no alcanzan el grado de perfección preciso para su introducción en los mercados internacionales, por lo que vienen destinándose al interior para empleo en las fábricas del grupo de Empresas «Alvarez» en la que está integrada, y solicitada la suspensión por un plazo que señala como máximo de un año y mínimo de seis meses, de la obligación de exportar el 60 por 100 de su producto anual.

Lo solicitado supone el aplazamiento de lo dispuesto en el apartado 1.º de la disposición citada que autorizó el establecimiento de la industria en la zona franca de Vigo, según las conclusiones a que se llegó en el estudio realizado al efecto por la Comisión Interministerial a que se refiere el Decreto de 10 de agosto de 1955, que en cuanto a porcentaje de exportación exigible coincidió con las previsiones de «Porcelanas de Vigo, S. A.», por lo que ha sido sometida la actual petición a informe de los Vocales que integran dicha Comisión, que concuerdan en la procedencia de una resolución afirmativa.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero.—El contenido del apartado 1.º de la Orden ministerial de 2 de marzo de 1974, acerca de la obligación de exportar anualmente los productos en un porcentaje no inferior al 60 por 100, en cantidad y valor de los obtenidos que guarda relación con el plazo para comienzo de la producción señalado en el apartado 2. b), del Estatuto que regula el funcionamiento en la industria, anejo a dicha disposición, se entenderá exigible a partir de 1 de abril del año en curso.

Segundo.—«Porcelanas de Vigo, S. A.», habrá de ajustar sus actividades de fabricación y destino de los productos durante el periodo anual iniciado en la fecha fijada, de forma que a su ultimación quede inexcusablemente cumplido dicho porcentaje de exportación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

6805

*ORDEN de 6 de marzo de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Monasterio de San Pedro de Alcántara».*

Ilmos. Sres.: Entre las temáticas que anualmente viene presentando la filatelia española en sus emisiones especiales, se encuentra la denominada «Monasterios», donde se han venido recordando aquellos monasterios españoles relevantes por su carácter religioso, histórico o arquitectónico. Parece oportuno en el presente año fijar la atención en el monasterio abulense de San Pedro de Alcántara, en Arenas de San Pedro, cuya fábrica proyectara el gran Arquitecto Ventura Rodríguez Pantoja, terminándose de construir hace ahora doscientos años, y que guarda y conserva los restos mortales del gran asceta y reformador franciscano San Pedro de Alcántara.

En razón de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Monasterio de San Pedro de Alcántara», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos recuerden diversos aspectos del referido monasterio.

Art. 2.º Dicha emisión estará integrada por tres sellos, estampados por procedimiento calcográfico bicolor, en tamaño 40,9 por 24,9 milímetros, con 25 efectos en pliego y tirada de 8.000.000 de efectos de cada valor. Los valores faciales y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De tres pesetas: Vista exterior del monasterio.

De siete pesetas: Interior de la capilla con el sepulcro de San Pedro de Alcántara.

De 20 pesetas: Busto de San Pedro de Alcántara, reproducido de la obra del escultor José Navarro Gabaldón, levantada en la plaza central de Arenas de San Pedro, en ocasión de cumplirse el IV centenario de la muerte del Santo.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 29 de octubre próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

6806

*ORDEN de 6 de marzo de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Conmemoración del bicentenario de la constitución de los Estados Unidos».*

Ilmos. Sres.: El próximo mes de julio tendrá lugar la conmemoración del bicentenario de la declaración de la independencia de los Estados Unidos de América, efeméride de resonancia universal, que será recordada sin duda con importantes programas de actos en los que España habrá de participar.

La filatelia española, que ya en ocasión de la conmemoración del ciento cincuenta aniversario de dicha proclamación estuvo presente con una emisión especial, no puede estar ausente en la del bicentenario que se aproxima.

No se puede olvidar que de alguna manera nuestra Nación estuvo presente en la lucha por la independencia de los Estados Unidos de América y que sus Estados del Sur recibieron y conservan muestras de nuestra aportación cultural de muchos años.

En atención a lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Conmemoración del bicentenario de la constitución de los Estados Unidos», la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre estampará una serie especial de sellos de correo conmemorativa.

Art. 2.º La referida emisión estará integrada por cuatro sellos, estampados por procedimiento calcográfico bicolor, en tamaño de 28,8 por 40,9 milímetros, con veinticinco efectos en pliego y tirada de 6.000.000 de efectos de cada valor. Sus importes faciales y motivos ilustrativos de cada uno de ellos serán los siguientes:

De una peseta: Diseño de fusil para infantería, español, modelo 1757, sobre fondo de mesa revuelta, integrada por piezas sueltas de esta arma española, utilizada por las tropas americanas en su lucha por la independencia.

De tres pesetas: Busto del Capitán General Bernardo de Gálvez, héroe de las campañas de Luisiana y Florida, y su escudo de armas.

De cinco pesetas: Reproducción del billete de un dólar emitido por la Corporación de Richmond en 1861, en el que aparece la reproducción de la pieza española de real de a ocho que avalaba algunas de las emisiones americanas en el comienzo de la independencia.

De doce pesetas: Escena de la toma de la plaza de Pensacola en Florida por Bernardo Gálvez, inspirada en un grabado de la época.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 29 de mayo de 1976, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 5.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**6807** *ORDEN de 6 de marzo de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Pintores-1976».*

Ilmos. Sres.: Continuando en el propósito de que la filatelia española recoja en una de sus series especiales anuales la temática de la pintura, como medio de recordar los pintores españoles y su obra, y por otra parte ofrecer estas series al coleccionismo filatélico universal, tan interesado en esta temática, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Pintores-1976» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos presenten algunas de las obras del gran pintor español del siglo XVIII Luis Menéndez de Rivera, pintor de cámara, y famoso por sus cuadros de naturaleza muerta, de factura cuidada y detallista, que se conservan principalmente en nuestro Museo del Prado.

Art. 2.º Las características de esta emisión serán las siguientes:

Los sellos serán estampados en procedimiento de huecograbado policolor, tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros y 80 efectos en pliego, con tirada total de cada valor de ocho millones de efectos. Los valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

- De una peseta: Bodegón. Cerezas, ciruelas, queso y jarro.
- De dos pesetas: Bodegón. Naranjas, sandía, tarro y dulces.
- De tres pesetas: Bodegón. Peras, melón y barril.
- De cuatro pesetas: Bodegón. Pichones y cesto.
- De seis pesetas: Bodegón. Besugos y naranjas.
- De siete pesetas: Bodegón. Sandía, pan y roscas.
- De diez pesetas: Bodegón. Ciruelas, brevas y pan.
- De doce pesetas: Bodegón. Granadas, manzanas y uvas.

Art. 3.º La emisión referida será puesta a la venta y circulación el día 29 de septiembre próximo y sus sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**6808**

*ORDEN de 6 de marzo de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de las series especiales de sellos de correo «Europa-Andorra» y «Juegos Olímpicos-1976 (Andorra)».*

Ilmos. Sres.: A fin de dotar a los servicios del correo español en el Principado de Andorra de los correspondientes efectos para el pago de las tasas postales, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para ser utilizados en el Principado de Andorra, en los servicios del correo español en el pago de las tasas correspondientes, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de dos nuevas series especiales de sellos de correo, que serán denominadas «Europa-Andorra» y «Juegos Olímpicos-1976 (Andorra)».

Art. 2.º Estas dos nuevas series serán estampadas en huecograbado policolor, con los valores, cantidades y motivos ilustrativos siguientes:

Serie «Europa-Andorra»: Estará integrada por dos valores de tres y 12 pesetas, con sellos en tamaño 24,9 por 40,9 milímetros, con 80 efectos en pliego y tiradas de 700.000 efectos de cada valor. Los motivos ilustrativos estarán referidos a trabajos de artesanía y serán: para el valor de tres pesetas, la representación de un caldero de cobre, y para el valor de doce pesetas, un arca de madera tallada de las llamadas «caixa de novia».

Serie «Juegos Olímpicos-1976 (Andorra)»: Integrarán esta serie valores de siete y 15 pesetas, en tamaño de 24,9 por 40,9 milímetros, con 80 efectos en pliego y tiradas de 450.000 efectos de cada valor. Los temas ilustrativos de cada uno de ellos estarán referidos; el primero, a la práctica del deporte del esquí y el segundo, al del remo.

Art. 3.º Las referidas series de sellos de correo serán puestas a la venta y circulación en las fechas siguientes: la correspondiente a «Europa-Andorra», el día 3 de mayo próximo, y la de «Juegos Olímpicos-1976 (Andorra)», el día 9 de julio próximo. Los sellos a que se refieren estas emisiones podrán ser utilizados en el franqueo durante dos años, a partir de las correspondientes fechas de su puesta en circulación. Transcurrido este tiempo y con las debidas formalidades, las existencias no vendidas serán retiradas e inutilizadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, levantándose la correspondiente acta de su destrucción.

Art. 4.º De los efectos que integran estas dos series serán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de la serie «Europa-Andorra», 10.000 sellos, y de la serie «Juegos Olímpicos-1976 (Andorra)», 1.600 sellos, a fin de que dicho Centro pueda atender los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambios oficiales, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se verificará mediante petición de dicho centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada uno de los valores de estas dos series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose las correspondientes actas.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**6809**

*ORDEN de 6 de marzo de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Servicios de Correo».*

Ilmos. Sres.: Es evidente la vinculación existente entre la filatelia y los complejos Servicios postales, y entre estos Servicios y el personal que con su dedicación y entrega lo sirven cada día en un deseo de superación.